

RESOLUCIÓN 113 **Veintinueve (29) de mayo de 2024**

"Mediante la cual se termina anticipadamente y se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Santiago Álvarez Hernández"

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Nombrado mediante Resolución TH No. 2345 del 28 de agosto de 2022, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 4° del Acuerdo 011 del 2022, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022 expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la celebración de los contratos y expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales al interior de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que se deriven de la modalidad de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya, adicione o reglamente,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Director Jurídico, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-18971-JU-88-2024 en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con el señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.673.687 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará el **CONTRATISTA**. Dicho contrato fue suscrito por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, con un periodo de ejecución comprendido entre el 22 de enero de 2024 y el 30 de diciembre de 2024 y con el siguiente objeto:

"El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios profesionales en la Dirección Jurídica, en los procesos de contratación que se requieran en las diferentes dependencias y procesos de la

entidad, bajo las diferentes modalidades de selección en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual.”

2. Que, el valor del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-18971-JU-88-2024 se estipuló en **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L. (\$57.628.116)**, cuyo pago se previó así:

FORMA DE PAGO

NÚMERO DE PAGO	VALOR ESTIMADO
PAGO 1	\$4.655.196
PAGO 2	\$4.815.720
PAGO 3	\$4.815.720
PAGO 4	\$4.815.720
PAGO 5	\$4.815.720
PAGO 6	\$4.815.720
PAGO 7	\$4.815.720
PAGO 8	\$4.815.720
PAGO 9	\$4.815.720
PAGO 10	\$4.815.720
PAGO 11	\$4.815.720
PAGO 12	\$4.815.720
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	\$57.628.116

3. Que, en el mes de mayo de 2024, los señores **JOHN JAIRO ALVAREZ CADAVID** y **AMELIA MARIA HERNANDEZ VALENCIA**, en calidad de padres del contratista **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** presentaron petición en la que señalaron que su hijo falleció el pasado 27 de abril de 2024 y que al momento de su deceso, no contaba con esposa, compañera permanente ni hijos, por lo que no conocen a ninguna otra persona con igual o mejor derecho para hacer la reclamación, solicitando en consecuencia *“EL PAGO DE LOS HONORARIOS CAUSADOS Y DEJADOS DE PAGAR CON MOTIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTA ENTIDAD TENÍA CON NUESTRO HIJO SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y ponemos de presente que los mismos pueden*

ser pagados por partes iguales (es decir 50% para cada uno) a las cuentas de ahorros que se relacionan (...)"

4. Que, con su petición, los señores **JOHN JAIRO ÁLVAREZ CADAVID** y **AMELIA MARIA HERNÁNDEZ VALENCIA**, adjuntaron:

- ✓ Copia de las cédulas de ciudadanía de **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JOHN JAIRO ALVAREZ CADAVID** y **AMELIA MARIA HERNANDEZ VALENCIA**.
- ✓ Certificado notarial de registro civil de nacimiento de **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**.
- ✓ Registro civil de defunción de **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, indicativo serial No. 11105360 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado.
- ✓ Certificados de las cuentas bancarias dispuestas para el pago de la suma de dinero solicitada.

5. Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 17, numeral 2, señala que: “[l]a entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista” (subrayas fuera del original).

6. Que, aunque el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala que en el evento descrito, esto es, la muerte o incapacidad física permanente del contratista (si es persona natural), puede continuarse su ejecución con el garante de la obligación, en este evento no es procedente, toda vez que, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este se celebró en consideración a los conocimientos del señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**.

7. Que, en consecuencia, el deceso del señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** imposibilita continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-18971-JU-88-2024, por lo que es necesario disponer su terminación anticipada y liquidación unilateral.

8. Que, según comprobantes de egreso No. 242624 del 29/01/2024, 244216 del 28/02/2024 y 245691 del 21/03/2024, al señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** le fue pagada la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.286.636)** a lo largo de la relación

contractual, correspondiendo el último pago a los servicios prestados en el mes de marzo de 2024, según consta en el informe de supervisión que se encuentra en SECOP II y el comprobante de egreso No. 160546.

9. Que, de acuerdo con informe de supervisión del contrato, el señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** prestó sus servicios hasta la fecha de su deceso, esto es, hasta el 26 de abril de 2024, por lo que es necesario reconocerle los honorarios causados en el mes de abril de 2024.

10. Que, de acuerdo con la información que obra en SECOP II, el balance de ejecución presupuestal del contrato de prestación de servicios es el siguiente:

Valor inicial del contrato: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L. (\$57.628.116).**

- ✓ **Valor pagado:** CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.286.636).
- ✓ **Valor pendiente de pago,** por honorarios causados en el mes de abril de 2024 (según informe de supervisión del contrato): CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (4.815.720)
- ✓ **Valor no ejecutado:** TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$38.525.760).

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-18971-JU-88-2024, para lo cual se dispondrá el pago de los honorarios causados a las cuentas que para el efecto suministraron los señores JOHN JAIRO ALVAREZ CADAVID y AMELIA MARIA HERNANDEZ VALENCIA, en una proporción del 50% cada uno, a efectos de que la suma a pagar forme parte de su masa herencial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-18971-JU-88-2024 celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, cuya ejecución inició el día 22 de enero de 2024, entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y el señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.673.687.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-18971-JU-88-2024, celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, cuya ejecución inició el día 22 de enero de 2024, entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y el señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.673.687.

ARTÍCULO TERCERO: PAGAR, a órdenes de la masa herencial del señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (4.815.720)**, por concepto de honorarios correspondientes a los servicios prestados en el mes de abril de 2024, conforme lo estipulado en el contrato de prestación de servicios CMA-CD-18971-JU-88-2024.

Parágrafo primero. El valor aquí estipulado se pagará a las cuentas bancarias suministradas por los señores **JOHN JAIRO ALVAREZ CADAVID** y **AMELIA MARIA HERNÁNDEZ VALENCIA** en una proporción del 50% cada uno, quienes, mediante petición, aportaron pruebas de su parentesco con el señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**.

Parágrafo segundo. Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$38.525.760)**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los causahabientes del señor **SANTIAGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de convocar a todos los interesados en este proceso de terminación y liquidación del contrato, para que, si a bien lo tienen, acrediten su calidad conforme a las disposiciones legales, a fin de proceder conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: en firme la presente decisión, **DISPONER** las actuaciones necesarias para efectuar el pago dispuesto en la cláusula segunda del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el veintinueve (29) de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARDONA

Director Jurídico

Proyectó: Jose Luis Bedoya Castañeda